



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00099 00
Proceso	DIVISORIO
Demandante	BENICIO DE JESUS URIBE ESCOBAR
Demandado	VICTOR HORACIO URIBE ESCOBAR
Asunto	COMPARTIR LINK EXPEDIENTE AMBAS PARTES- REQUIERE PARTES CONCEDE TERMINO

Por auto del 16 de abril 2021 se corrió traslado del dictamen presentado oportunamente por el demandado por el término de diez (10) días al demandante para que presentara sus observaciones. Y se les indicó a las partes que si llegan a un acuerdo con relación a cómo debe hacerse la partición de los predios así lo hicieran saber a este Despacho. (Archivo 27 expediente digital).

El 20 de abril de 2021 a las 3:39 p.m. se recibió en el correo electrónico escrito remitido por el apoderado del demandante, en el hace referencia al traslado del dictamen e indica que a la fecha no tiene acceso al documento aportado por la parte demandada sobre la partición, y solicita que se le allegue el dictamen a efectos de ejercer el derecho de contradicción y defensa o que se requiera al apoderado del demandado para que remita copia de las piezas procesales que anexe al proceso al correo callec@une.net.co. (Archivo 28 expediente digital).

Según consta en el documento, se remitió la copia solicitada por la Citadora del Juzgado el mismo día a las 16:06 p.m.

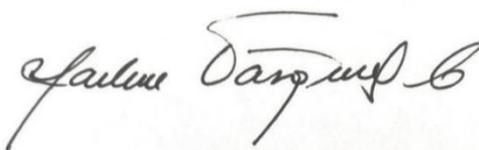
El 26 de abril de 2021 a las 3:27 p.m. se recibió en el correo electrónico nuevo escrito remitido por el apoderado del demandante, en el que se pronuncia frente al traslado y manifiesta que las experticias presentadas establecen divisiones diferentes, considera que sería conveniente para las partes llegar a un acuerdo para la división material del predio y solicita que dado que no ha recibido copias de lo que remite el apoderado del demandado al Despacho, se le allegue a su correo la respuesta a la demanda, a fin de conocer además los datos de contacto de la contraparte y buscar un acuerdo en este proceso. Adjunta un documento sin firma y que refiere a propuestas de partición (Archivo 29 expediente digital).

Con relación a lo expuesto por el apoderado del demandante, se considera y con base en el artículo 409 del CGP, norma invocada en las providencias anteriores, que al no haberse alegado pacto de indivisión en la contestación a la demanda resulta procedente la división solicitada, y conforme lo prevé el artículo 410 del CGP en la sentencia se habrá de determinar cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes.

Teniendo en cuenta el interés de la parte demandante según lo expone su apoderado de llegar a un acuerdo para la partición del bien del que son propietarios ambas partes, y dada la situación actual vivida con ocasión de la declaración de la pandemia COVID-19, en que se presentan dificultades para acceder a los documentos virtuales que conforman el expediente, se ordena que por la Secretaría se comparta el link del expediente a los apoderados de ambas partes, y se les concede el término de 10 días para que si así lo consideran y están de acuerdo con la forma de partición así lo indiquen de manera conjunta.

Vencido dicho término se continuará con el trámite conforme lo prevén los artículos 409 y 410 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

Juez

Mvc

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 69

Hoy 30 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria